

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DEL SUMMA 112, Y LA UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE LOS ALUMNOS DE POSTGRADO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN URGENCIAS, EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES” DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO.

En Madrid a, **21 ENE 2014**

REUNIDOS

De una parte,

Dña. Patricia Flores Cerdán, Viceconsejera de Asistencia Sanitaria, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2 a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, y en uso de la facultad establecida en el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de Abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud de 9 de mayo de 2008, por el que se delega en la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria, la competencia en materia de convenios.

De otra parte,

D. Juan Carlos Domínguez Nafría, Excmo. y Magnífico Rector de la Universidad CEU San Pablo, con domicilio a los efectos de este convenio, en la calle de Isaac Peral, 58 28040 Madrid (CIF G-28423275), que actúa en nombre y representación de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.1-c de sus Normas de Organización y Funcionamiento (Decreto 31/2011 de 2 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid),

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal y legitimación necesarias para la suscripción del presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

Primero.- Que la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria asume la autoridad de urgencias y emergencias sanitarias, tal y como establece el artículo 5.b) del Decreto 22/2008, de 3 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

Segundo.- Que el SUMMA 112, depende del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Decreto 23/2008, de 3 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.

 
1

Tercero.- Que el SUMMA 112 tiene encomendadas las funciones de atención a las urgencias y emergencias extrahospitalarias en la Comunidad de Madrid, constituyendo una referencia de calidad ampliamente reconocida en todo el entorno profesional.

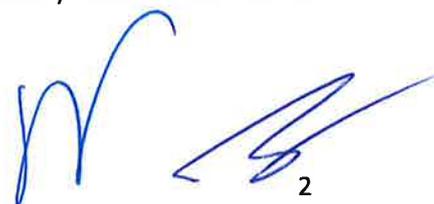
Cuarto.- Que la Fundación Universitaria San Pablo-CEU es una fundación benéfico-docente, sin ánimo de lucro, que tiene como principal objetivo ofrecer una formación completa y de calidad contrastada para hacer frente a las necesidades de la sociedad actual mediante la realización de actividades de docencia, investigación, innovación, cultura y desarrollo científico. Para ello, está interesada en colaborar con los agentes de los distintos sectores económicos y sociales y, en especial, con aquellas instituciones que proyectan su actividad a la mejora de la calidad de vida de los distintos estamentos sociales.

Quinto.- Que la Universidad CEU San Pablo, perteneciente a la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, dentro de su programación docente incluye el desarrollo de una avanzada línea de formación de postgrado en el campo de las urgencias, las emergencias, las catástrofes y la cooperación sanitaria internacional, iniciada con el “Máster Universitario en Urgencias y Emergencias y Catástrofes”, máster de carácter oficial verificado por el Consejo de Universidades y acreditado por la extinta Agencia Laín Entralgo de la Comunidad de Madrid, cuyos alumnos son médicos con ejercicio profesional dentro el campo de las urgencias y las emergencias, y que constituye ya una referencia en el sector.

Sexto.- Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, establece que las enseñanzas oficiales de máster y doctorado, se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las Universidades, verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 7/2007, de 12 de abril.

Séptimo.- Que la impartición del presente máster, fue autorizada por Orden 3806/2001, de 27 de septiembre, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se acuerda la implantación de enseñanzas oficiales de postgrado en las Universidades de la Comunidad de Madrid, para su desarrollo a partir del curso 2011-2012.

Octavo.- Que igualmente, mediante Resolución de 21 de diciembre de 2011, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, se establece el carácter oficial del “Máster Universitario en Urgencias Emergencias y Catástrofes” de la Universidad CEU San Pablo.



Noveno.- Que ambas instituciones manifiestan su deseo de cooperación y colaboración mutua, en el desarrollo de prácticas en urgencias y emergencias extrahospitalarias para los alumnos de postgrado, del “Máster Universitario en Urgencias Emergencias y Catástrofes” de la Universidad CEU San Pablo.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, las partes intervinientes deciden formalizar este convenio de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Este convenio tiene por objeto facilitar a los alumnos de la Universidad CEU San Pablo la realización de las clases prácticas que integran el programa formativo del curso “Máster Universitario en Urgencias Emergencias y Catástrofes”, en el Servicio de urgencias médicas SUMMA 112.

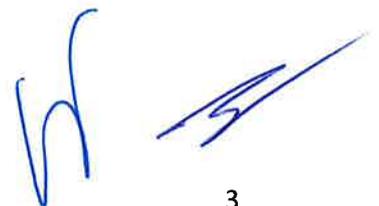
SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

1.- **El Servicio Madrileño de Salud**, a través del SUMMA 112, asume los siguientes compromisos:

- Facilitar a los alumnos la realización de dichas prácticas en sus instalaciones y vehículos asistenciales, dentro de las limitaciones de espacio y oportunidad inherentes al mismo, no generando la Universidad CEU San Pablo por ello gasto adicional alguno al SUMMA 112. También facilitará la colaboración de los profesionales de enfermería y medicina a su servicio, que participarán en el proceso formativo de las prácticas.
- Desarrollar las prácticas del curso “Máster Universitario en Urgencias Emergencias y Catástrofes,” que se realizará teniendo en cuenta las siguientes características definitorias:

A.- Durante la vigencia del presente convenio, el servicio de urgencias médicas de Madrid SUMMA 112 se compromete a aceptar hasta un máximo de 50 (cincuenta) alumnos por edición, siendo el número de ediciones de una al año.

B.- El número máximo de horas prácticas por alumno será de 84 horas repartidas en 7 jornadas de 12 horas, en jornada diurna. Seis de estas jornadas se realizarán en los dispositivos móviles de emergencias del SUMMA 112, y una en el SCU (Centro Coordinador) del SUMMA 112.



2.- La Universidad CEU San Pablo se compromete a:

- Dotar a los alumnos, para la realización de actividades en las instalaciones y vehículos asistenciales del SUMMA 112, de la correspondiente identificación como tales y de los equipos de protección individual Certificado CE, EPI categoría II EN 471 clase 2 (prendas de alta visibilidad de uso profesional).
- Garantizar al SUMMA 112 la realización efectiva de las prácticas por parte de los alumnos, en los horarios y períodos establecidos en su programación. En los supuestos de faltas reiteradas de puntualidad, asistencia, incorrecto comportamiento del alumno o perturbación del servicio el SUMMA 112, podrá suspender de forma inmediata y cautelar dichas prácticas, poniéndolo en conocimiento de la Universidad CEU San Pablo para que adopte las medidas disciplinarias que considere oportunas.

TERCERA.- Condiciones económicas.

El desarrollo del presente convenio no implica obligación económica alguna para el Servicio Madrileño de Salud.

El SUMMA 112 recibirá de la Universidad CEU San Pablo, como contraprestación por sus servicios, la cantidad de 140€ brutos por cada uno de los alumnos que realicen las prácticas, debiendo expedir el SUMMA 112, factura justificativa por el importe recibido.

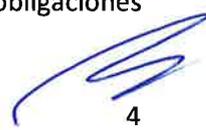
El pago de dicha contraprestación se realizará con anterioridad a la fecha en que los alumnos de la Universidad CEU San Pablo comiencen las prácticas en las instalaciones y/o vehículos del SUMMA 112, mediante transferencia a la cuenta restringida de ingresos del SUMMA 112 y que a tal efecto será comunicada a la emisión de la factura.

CUARTA.- Personal.

El personal que participe en la ejecución del presente convenio seguirá bajo la dirección y dependencia de la institución a la que esté ligado por relación laboral o de servicios sin que, en modo alguno, tal relación se modifique en virtud del presente convenio. En ningún caso se entenderá que se establecen relaciones laborales o de servicio entre los alumnos y esta institución, ni entre las partes.

QUINTA.- Responsabilidad.

El SUMMA 112 no adquirirá por la firma del presente convenio más compromisos que los estipulados en el mismo, no derivándose de ellos, en ningún caso, ninguna de las obligaciones

 
4

propias de un contrato laboral respecto de los alumnos acogidos para la realización de prácticas, que son de carácter estrictamente académico.

Durante todo el período de duración de las prácticas y para la realización de actividades en las instalaciones y vehículos asistenciales del SUMMA 112, los alumnos estarán cubiertos por un seguro, cuya suscripción y abono correrá a cargo de la Universidad CEU San Pablo.

Asimismo, la Universidad CEU San Pablo habrá de suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que en la realización de las prácticas los alumnos eventualmente pudieran causar tanto a terceros como a las instalaciones y/o vehículos del SUMMA 112.

SEXTA.- Protección de datos.

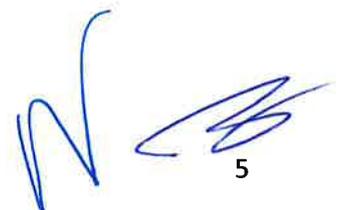
Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a adoptar las medidas de seguridad, en los términos y formas previstos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

Sobre los datos de carácter personal a los que los alumnos tengan acceso en la realización de sus prácticas en el SUMMA 112, recaerá el deber de secreto y las limitaciones en su uso y transmisión impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y otra normativa concordante. Asimismo los alumnos deberán guardar secreto respecto de cualquier otra información a la que puedan tener acceso como consecuencia de las prácticas que realicen en el SUMMA 112. Los alumnos deberán manifestar su expresa conformidad con esta cláusula de confidencialidad mediante la firma de un documento elaborado al efecto.

SÉPTIMA.- Comisión mixta de seguimiento.

Para el desarrollo del presente convenio se crea una comisión mixta de seguimiento, de composición paritaria, formada por los siguientes miembros:

- Por el Servicio Madrileño de Salud:
 - El Gerente del SUMMA 112, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - El Subdirector Médico del SUMMA 112 responsable de formación.

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, positioned above the page number.

- Por la Universidad CEU San Pablo:
 - El Rector de la Universidad o persona en quien delegue,
 - El Director del “Máster Universitario en Urgencias Emergencias y Catástrofes”, que actuará como secretario.

Serán funciones de la citada comisión:

- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan respecto a la interpretación y aplicación del convenio.
- El desarrollo, control y supervisión de las actuaciones concretas que se realicen al amparo del mismo.

La comisión de seguimiento se reunirá en cualquier momento durante el periodo de vigencia del presente Convenio, previa convocatoria debidamente justificada por escrito por parte de cualquiera de sus miembros.

Asimismo se reunirá, con al menos 3 meses de antelación a la fecha de conclusión del mismo, con el fin de pronunciarse acerca de la procedencia y en su caso de los términos propuestos para su renovación. En caso de acuerdo favorable, éste se elevará para su evaluación a las partes firmantes de este convenio.

OCTAVA.- Vigencia, prórroga y denuncia.

El presente convenio tendrá vigencia para el curso académico 2013-2014, pudiendo prorrogarse expresamente por periodos académicos anuales, siempre antes de su vencimiento, salvo denuncia expresa de alguna de las partes realizada con tres meses de antelación a la expiración del mismo.

NOVENA.- Causas de resolución.

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por denuncia, en la forma establecida en el párrafo anterior.
- Por incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

La resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriormente señaladas no afectará al cumplimiento de las actuaciones que, en ese momento, estén iniciadas las cuales habrán de ser finalizadas íntegramente.



De igual modo, en caso de resolución antes de la conclusión de su plazo de vigencia, el SUMMA 112 percibirá las cantidades íntegras de los cursos ya iniciados.

DÉCIMA.- Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1, d), sometiéndose a los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de derecho administrativo, y al ordenamiento jurídico en general.

UNDÉCIMA.- Controversias

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima, del presente convenio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, se suscribe por triplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el
Servicio Madrileño de Salud
La Viceconsejera de Asistencia Sanitaria,


Patricia Flores Cerdán.

Por la
Universidad CEU San Pablo de Madrid
El Rector,


Juan Carlos Domínguez Mañá.
